



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1952

Viernes 7 de marzo

Número 57

### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

En mérito a la constante y generosa colaboración de la ciudad de Burgos al Glorioso Movimiento Nacional, le fué concedida por el Gobierno, en fecha reciente, la Gran Cruz de Beneficencia. Actualmente, las damas burgalesas que en circunstancias históricas fueron dirigentes de la patriótica institución denominada «Refugio Nacional», han solicitado, como complemento de aquella gracia y a la par como su expresión pública para las generaciones venideras, se otorgue a la ciudad, con derecho a la mención en su escudo, el título de Muy Benéfica, que sirva de expresión oficial a las acrisoladas virtudes de su pueblo y título a su Ayuntamiento, como representante genuino de su Municipio, que tiene suficientemente acreditados, a lo largo de una vida histórica, los mejores servicios a la Patria.

Por todo ello, estimando que la pretensión formulada es justa y digna de ser aceptada, ya que se funda en una acreditada tradición de hidalguía de aquella ciudad, cabeza de Castilla, cuyo ejemplo acojedor y maternal para muchos españoles desvalidos en la reciente Cruzada, es digno de constancia y recompensa;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se concede a la

ciudad de Burgos y a su escudo, sin perjuicio de las distinciones a que tenga derecho, el título de Muy Benéfica.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.  
—El Ministro de la Gobernación,  
Blas Pérez González.

(Del «B. O. del E.», núm. 62.)

### GOBIERNO CIVIL

#### Vías Pecuarias

#### CIRCULAR

A efecto de cuanto dispone el artículo 12 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias, existentes en el término municipal de Terradillos de Esgueva (Burgos), por Orden de 6 de febrero de 1952 y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias, existentes en el término municipal de Terradillos de Esgueva (Burgos).

Resultando: Que mediante propuesta de este Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, a solicitud del Ayuntamiento, se inició la Clasificación de las Vías Pecuarias que cruzan el término municipal de Terradillos de Esgueva (Burgos), siendo designad

para realizar el estudio y proyecto pertinente, el Perito Agrícola de Estado D. Juan Antonio Jiménez Barrejón, adscrito a esta Dirección General de Ganadería.

Resultando: Que sirviéndose de los documentos existentes en los archivos consultados, se redactó el Proyecto de Clasificación que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto juntamente con cuatro reclamaciones y los informes pertinentes, en sentido favorable al mismo.

Resultando: Que las reclamaciones presentadas por D. Cirilo Muñoz Vivar, D. Teodoro García Tamayo, D. Teodosio Tamayo Muñoz y D. Julián García Tamayo, contra la reivindicación de la Cañada de los griegos o de Sinovas por considerar que llevando más de treinta años en quieta y pacífica posesión unas fincas de la Cañada, éstas son de su pertenencia así como el haber pagado la contribución, etc. son informadas en sentido desfavorable por el Ayuntamiento y Hermandad.

Resultando: Que con fecha 12 de marzo del año en curso, el Sr. Ingeniero Inspector D. Ildefonso Moruza, emite informe favorable al Proyecto de Clasificación tal y como está redactado.

Resultando: Que de Orden del Ilmo. Sr. Director General de Ganadería pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Vistos: Los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que en la realización del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Terradillos de Esgueva (Burgos) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando: Que los informes del Ayuntamiento, Hermandad Sindical e Inspector del Servicio de Vías Pecuarias son favorables al mismo.

Considerando: Que el artículo 570 del Código Civil dispone que las Vías Pecuarias o Cañadas se regirán por los Reglamentos y disposiciones del Ramo, y en el Reglamento de Vías Pecuarias en su artículo 1.º se dispone que estos son bienes de dominio público que no son susceptibles de prescripción.

Considerando: Que en su informe la Asesoría Jurídica de este Departamento entiende que procede aprobar el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término de Terradillos de Esgueva (Burgos), en los términos expuestos por el Perito Agrícola Sr. Jiménez Barrejón,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias que cruzan el término de Terradillos de Esgueva (Burgos), de la forma siguiente:

- a) **Vías Pecuarias necesarias**
- 1.º Colada de Valdelesteja a los Asperones.
  - 2.º Colada de la Quebradura al Alto y Valdelamo.
  - 3.º Ramal del Corral de Valdelesteja.
  - 4.º Ramal de Ribota.
  - 5.º Colada del Corral Mocho Alto.
  - 6.º Colada del Alto de los Vallejos.
  - 7.º Ramal de la Calera.
  - 8.º Ramal de Hoyo Sancho.

9.º Ramal de Santimia al Navajo.

10.º Colada de Valdelinos.

11.º Colada de la Venta o del Bebedero,

12.º Colada de Valdalolaya.

b) **Vías pecuarias con sobrante enajenable**

13.º Cordel Real de Burgos, antes Cañada, le corresponde una anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75'21) y se propone su reducción a Cordel, o sean treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61).

c) **Vías pecuarias innecesarias**

14.º Descansadero del navajo.

La dirección, longitud, anchura, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias serán las que en el Proyecto de Clasificación se detallan.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1952.—Firmado: R. Cabestany. — Rubricado.»

Burgos 28 de febrero de 1952.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### Servicio Provincial de Ganadería

#### Circulares

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla del Monte (entidad menor de Redecilla del Campo), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 22 de febrero de 1952.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina, en el término municipal de Santa Cruz de Juarros (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 237, de fecha 19 de octubre de 1951) por haberse cumplido el plazo señalado en el art. 206 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 28 de febrero de 1952.

El Gobernador Civil,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Ibrillos (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 30, de fecha 5 de febrero de 1952) por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 237 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 28 de febrero de 1952.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.419

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de marzo de 1952

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 81, de 22 de marzo de 1941, los precios oficiales que regirán durante el mes de marzo para los artículos que se detallan, son los siguientes:

Aceite fino, venta en almacén, 14'118 pesetas kilogramo y al público 14'50.

Azúcar blanquilla y pilé, 9'40 y 10'00.

Azúcar terciada, 6'10 y 6'50.

Café tostado, 46'25 y 53'00.

Harina racionamiento infantil, 90 por 100, 3'20 y 3'50.

Jabón (distribuido contra cupón), 6'05 y 6'50.

Pasta para sopa, 7'10 y 7'50.

Sémola de maíz, 2'60 y 3'00.

Harina panificable: Zona «A».—Burgos, Miranda, Aranda, Arijia, Pradoluengo y Briviesca.—Para elaboración de raciones de 1.<sup>a</sup>, 636'07 pesetas quintal métrico.

Id. id. de 2.<sup>a</sup>, 482'32.

Id. id. de 3.<sup>a</sup>, 343'18.

Id. id. de 100 gramos, racionamiento infantil, 297'82.

Zona «B»: Resto de la provincia. Para elaboración de raciones de 1.<sup>a</sup>, 659'56 pesetas quintal métrico.

Id. id. de 2.<sup>a</sup>, 505'81.

Id. id. de 3.<sup>a</sup>, 366'67.

Id. id. de 100 gramos, racionamiento infantil, 321'31.

Id. de 200 gramos, para familiares de Mineros, 320'52.

Id. de 450 gramos, para Economatos Mineros, 347'81.

Pan: En toda la provincia.—Piezas de 1.<sup>a</sup> categoría (80 gramos), 0'50 pieza.

Id. de 2.<sup>a</sup> (100), 0'50.

Id. de 3.<sup>a</sup> (150), 0'55.

Id. de 100 gramos infantiles, 0'35.

Id. de 200 gramos familiares de Mineros, 0'65.

Id. de 450 gramos para Economatos Mineros, 1'50.

Racionamiento suplementario.—Harina destinada a racionamiento suplementario en la Zona «A», 646'24 pesetas quintal métrico.

Pan destinado a racionamiento suplementario.—Piezas de 150 gramos, 0'90 pieza.

Piezas de 220 gramos, 1'50.

En los precios oficiales para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los precios señalados en la presente relación, no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacénista localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos, a fin de que, previas las oportunas justificaciones, se abonen las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Delegación expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonarés por importe de los mismos que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía, los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores una peseta con veinticinco céntimos en quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece,

serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos, 29 de febrero de 1952.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

#### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera, entre Belorado y Burgos, por Cerratón de Juarros, como hijuela del de Santo Domingo de la Calzada a Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de Oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Belorado, Tosantos, Villambistia, Es-

pirosa del Camino, Villafranca Montes de Oca, Villalómez, Villanasur Río de Oca, Valle de Oca, Ceratón de Juarros, Araya de Oca, Villaescusa la Sombria, Barrios de Colina, Rubena, Villafria de Burgos, Gamonal, Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

R. E. N. F. E.—Concesionario del servicio de viajeros de Madrid a San Sebastián.

Don José Soto Ojeda.—Titular del servicio de Poza de la Sal a Burgos.

Burgos, 29 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

### Anuncio

#### Instalación de polvorín

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944, y en los artículos 137 del vigente Reglamento de Explosivos, de 25 de junio de 1920, y 150 del Real Decreto de 10 de marzo de 1925, referente a polvorines de minas y canteras, se hace saber:

Que por don Hilario Díaz Bedia, se ha presentado instancia solicitando la reglamentaria autorización para instalar un polvorín particular para depositar los explosivos exclusivamente destinados a la explotación de la cantera de piedra del término municipal de Pancorvo (Burgos), con destino a balasto de la R. E. N. F. E.

El polvorín proyectado, por lo tanto, habrá de instalarse en las inmediaciones del ferrocarril del Norte, próximo al apartadero y a las canteras que se pretende explotar.

La capacidad máxima que habrá de almacenar dicho polvorín será de 1.000 kilogramos de dinamita, 4.000 detonadores y la mecha correspondiente.

Las personas o Entidades que se consideren perjudicadas por la instalación proyectada, podrán presentar sus reclamaciones u oposiciones en esta Jefatura de Minas, Avenida de Modesto Lafuente, 20, en el término improrrogable de 20 días naturales, a contar de la fecha de publicación en este B. O., en instancia reintegrada.

Palencia, 3 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña.

### Ayuntamiento de Briviesca

#### Presupuesto extraordinario para viviendas de Maestros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de la cuota que a este Ayuntamiento corresponde satisfacer al Consorcio interlocal de Burgos, con destino a la construcción de doce viviendas para Maestros en esta ciudad, acogidas a los beneficios del convenio especial entre el Estado y la Diputación, aprobado por Decreto de 21 de mayo de 1948.

Lo que se hace público a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones previstas en mencionado artículo de la Ley, teniendo personalidad para interponerlas las personas naturales y jurídicas que enumera el artículo 656 del Cuerpo legal primeramente citado.

Briviesca, 27 de febrero de 1952.  
El Alcalde, Marino L. Linares.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Hontangas

Por el presente anuncio se convoca a una reunión a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Riaza, para riegos o usos industriales, en el término municipal de Hontangas (Burgos), al pago de la vega «La Granja», para concurrir a las doce de la mañana del domingo siguiente a haber transcurrido treinta días de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a la Casa Consistorial de Hontangas, a fin de constituir la Comunidad de Regantes.

Hontangas, 28 de febrero de 1952.  
El Alcalde, Mariano Guijarro.

Por el presente anuncio se convoca a una reunión a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Riaza, para riegos o usos industriales, en el término municipal de Hontangas (Burgos) a los pagos de «Vega Soto» y «Vega Abajo» para concurrir a las once de la mañana del domingo siguiente a haber transcurrido treinta días de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a la Casa Consistorial de Hontangas, a fin de constituir la Comunidad de Regantes.

Hontangas, 28 de febrero de 1952.  
El Alcalde, Mariano Guijarro.

### Caja de Ahorros.—Círculo

D. Bonifacio González González solicita duplicado de su libreta número 15.198, por extravío. Plazo para oponerse quince días.  
Burgos, 6 de marzo de 1952.

# SADE

## GESTORIA ADMINISTRATIVA y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS